

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de abril de 2022. Informando a la señora juez que el término de emplazamiento del demandado dentro del presente asunto en la plataforma nacional de personas emplazadas se encuentra vencido. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco de abril de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Radicación: 2021-00332-00
Demandante: MARIA NAZARETH FIGUEROA PANTOJA
Demandado: JAMER ROBER ORDOÑEZ CRUZ

Auto Interlocutorio N° 671

Ref. Nombra curador Ad Litem

Una vez revisado el proceso y considerando que se encuentra vencido el termino de publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado **JAMER ROBER ORDOÑEZ CRUZ**, al abogado cuyos datos se relacionan a continuación:

C.C.	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCIÓN	TEL.
1061762720	CHAVEZ	NARVAEZ	JUAN SEBASTIAN	CARRERA 19 N° 11B-41 PAJONAL jsebastian.cn@hotmail.com	3215927657

Abogada en ejercicio quien deberá concurrir al despacho para que represente los derechos del demandado ejerciendo el cargo como defensor de oficio. **ADVIERTASELE** al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEGUNDO: FIJESE como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 M/CTE

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior CÍTESELE para efectos de asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP. Líbrese la correspondiente citación.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AZI
2021-332

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a1c059ffea71bdaf1fd8e6d11f5ed0638cb70d493a7b024046c96b25f0cc18**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>